

Asesor

el Sr. D.

D. Mart. Perez
de Tudela

ALLOS QUE SIGUE

D. Manuela Gonzalez, conina
el Sereno Agustin Caseres,
y su Mujer

Navida
Espinosa

por Inhuia
Reales, y ver
vales.

San Juan

El Sr. D. Jose Maria Galdiano,
Alc. de Ordinario de 20 Votos

El Ynt. no. D. Juan. Prado C.

CST-CR1
L6. 1
EXP. 3
FOLS. 24
MAS. CARATULA



En quertillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821. 1.º de la Libertad.

Handwritten signature
COR. Presidente

Enviado el 30

*me al Sr. Abat.
D. Jose M. Gab.
and.*

Al Sr. Aguirre

Al Sr. Perez

*Manuela Tomales Viuda honrada, y vecindaria
con el mayor Rendim. puesta á los Respetables pies de
V.S. dice: Que el día Suero 23 del presente me como a las
tres de la tarde hizo comparecer en su Juzg.º el comisario
Ignacio Domains al sereno nombrado Aguirre ca
sero con su Unger Naturidad N. por serme esta deudada
de unos medios. De dicho comparendo resultó q. estos se
haxerme satisfechos como era justo me levantate la serna
nos con la mayor insolencia por cobrar lo q. era mio. Co
mo este hecho hubiere llegado a noticia de mi hijo Fr.
Jose Julian Caymo Religioso del Ord.º Seraphis, ócurrió
presontam.º ala casa de dicho comisar.º para ver la causa
de que acaspe llam.º ami persona, y tubo la Otadria y fal
tamiento de Respeto la dicha Naturidad de N.º porle tirado
con un candeleas ala cara y haverle labrado una brecha
en el parpado del Ojo izquierdo, pues por un milagro del
Señor no quedo ciego enteramente. De esta perniciosa*

Resubras le halla porrado en cama sin el me-
nor alivio. Desde ese mismo instante traxo la
fecha le asisten dos facultativos d. d. Juan Val-
y d. Norberto Pega quienes no permitieron faltar
Nunca punto en el parpado por tener la pupila par-
te en extremo maltratada, y asi mismo por la mu-
cha sangre q. havia dexado. Desde aquel al-
bulado momento no hera mi corazon de otras cosas
gaminas como madre viendo los inmensos padecim-
tos que supe este hum. Ministro del Seno como por
los dobles gastos q. me ocasiona suprema enfermedad
soy una infelice viuda, y por este principio digno de
la mayor atencion. Me hallo en el dia con Prejudicio
contra mis hijas Doncellas y q. no tenemos mayor am-
plio q. el corto Crecimiento q. alcanza p. sustentacion
Senga la bondad V. de atender tan justa demanda
q. hace esta miserable p. q. V. por su singular
bondad y sup. ^{Or} justificacion Argue misa en este an-
to con el seris publico q. corresponde y coadyubaa con
hiproteccion p. Obrar en Jun. en un interes ante
naciona, p. exigirlo asi la Relig. los sentimientos de
humanidad y el sag. deber de la Judicatura. Al
pacto unio de V. me acoso asi p. q. me pagud lo q. me
adiuda, y como todos los gastos q. me ha ocasionado
enfermedad fuera del respectivo castigo de la capro-
ra q. mereca por los mismos atrevidos

Buen save V. g. la persona q. poro. laymarros-
vio lenoy enun sacerdos. indigna del may seruo-
carrigo. hui. lamenor conemplacion Por todo lo-

9. **S** De
A V. pido y sup. q. en virtud de do lo q. Nuevo esp.
se desea obrar en Jurr. a. v. p. q. me pagud los gas-
tos mencionada como q. escarmentada ala canoa
lla ignoz ante de a

Manuela Gonzalez



An quartilla

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCROCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

San Pedro de Berrío, Año de 1821 1.º de la Independencia

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Por: Atte.

D.^a Manuela González, Viuda, honrada, conforme a Dios, pare
co ante N.º, y digo: Que habiendo impetrado remedio judicial
del daño inferido a mi hijo Sr. José Julián Laines, Reli-
gioso Sacerdote del orden Seráfico por Natividad N.º,
se ha dignado el Sr. Presidente escuchar las razones
indicadas en el adjunto Escrito, y considerando que en N.º
residen la integridad, y justificación, ha tenido a bien
remotivo a N.º por Dec. 30 del corriente proveído
a consecuencia del Recurso, que con la solemnidad
necesaria acompaña.

El hecho que se organiza, es de la mayor gra-
vedad, y escándalo executado por la abilitada de
una muger arrojada a todo escoro. Infurió a mi
hijo después de haberme ultrajado ante el Comia-
rio de barrio D. José Ignacio Donayrez a presencia
de otras personas, que se llenaron de sombro a vista
de una infamia estupidosam. hecha al respectable ca-
racter, y persona de un Sacerdote, digno de toda

veneracion. Ella constituye delito enorme que no puede quedar impune pues mi hijo fue lastimado con atrocidad del ojo izquierdo. El derecho mira con horror esta clase de delincuencias, como nocivas, y de delicadeza. El rostro es la parte principal del cuerpo humano, que exige todo respeto. Danada, se aglomeran mayores motivos para el castigo. Fui esto es en verdad, demanda mas atencion quando las resultas son tan perniciosas, que han sembrado dolores continuos, enfermedad, y curacion por medio de facultativos.

El caso pide toda la circunspeccion propia de la justicia, para penar la atrevida mano que insulto la persona, y caracter de mi hijo. Si ofensa tanto mas criminal, quanto inferida con el mayor desafuero. Y respecto de ser puerca su constancia en expresion del Comisario, y uno de los facultativos asistentes al enfermo, como tambien de la declaracion de testigos, imploro de la integridad de V. S. se

digne mandarlo: a cuyo efecto
V. S. suplico que habiendo por presentado el Decreto marginal, proveido al Recurso que acompaño, se sirva ordenar declaren asu tenor los Testigos que presentare, informando tambien el Co.

misericordia de Dios: lo qual, fha se libre mandamiento de
provision y embargo contra la persona y bienes de la
Delincuente Natividad, a quien protesto acusar en
forma, haciendolo ahora civil, y criminalmente
para aplicacion de la pena, en justicia q. pido;
juro lo necesario en Dios, y para ello Vc.

Otro si digo: que para el proprio fin de calificar el delito,
conviene a mi Dño q. el D. D. Jose Manuel Salazar, uno
de los Medicos asistentes al enfermo certifique el esta-
do de la dolencia, y portacion en q. se halla. Por tanto
A. J. suplico se sirva proveer conforme al contenido de
este otro si, en justicia que pido, *ut supra*.

Manuela Gonzalez



Lima y Nov. bre 24 de 1821.

Recibanse las diligencias q. pide esta par-
te e lo pral y otro si poniendose razon o agregan-
dose todos los antecedentes ocurridos en esta mate-
ria

Galdiano


Antena


J. de C.
D. D. D. D.
por. p. J. de C.


En Lima y Nov. bre 24 de 1821.



An quartillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad

*hize saber lo convenido en lo gral. del Dec.º que ante
debe Fab. Conis.º al Sr. D.º C.º J.º D.º Torre y G.º Donayres en
supersona, doy fee.*

Frados.

*In mediocrem. hize otra dilig. como la anterior al Sr. D.º Torre
Mart. Valder, que se cita en el Orro.º del mencionado Dec.º
en supersona doy fee.*

Frados.

*In medianam. y en virtud en hacerse exp.º el Com.º Sr. Torre y G.º Donayres
de el Sr.º Regidor D.º Ellag.º Am.º Donayres hacia tomado como m.º de
esta causa de hize pres.º el Dec.º que precede; quien en su virtud dirijio
lo que el Sr.º de Cav.º expusiere á fue el Auto de comparendo que en
su Yng.º tubieron sus pades doy fee.*

Frados.

*En cumplim.º del Auto que antecede, Certifico, que
estoy medicinando al P.º Fr.º Jose Julian Laines, Religioso
Franciscano, de una herida contusa en el párpado inferior
del ojo izquierdo, con division de dicho párpado, y gran
inflamacion de todo el ojo. Y aunque a beneficio de
remedio oportunos se halla mejorado, y ya sin
riesgo de perder la vista, sin embargo temo que*

quede alguna leve sinua en la cicatriz del paepato
enfame, por no haber permitido la contusion el que
se ~~hizo~~ al principio la sutura cuenta, como lo
exigia la division, para que se lograse una perfec
ta reunion en los bordes divididos. Lo dicho es
la verdad y lo firmo en la de Nov. de 1823

D.º Jose Man. Valdes

Comisario del B.º 9.º C.º 1.º cumplido con lo q.
S.º prebieno en su d.º de dos del presente, a sa
licencia de D.º Manuela Gonzales, la raron q.
puede dar en el particular es reducida, a q.º la
predicha D.º Manuela interpuso quejas ante
mi, contra N.º Ciudad Espinosa, et uxora lex.
del Pereno Agustin Caseres, y q.º a q.º esta, le
era dudosa de uno Real, y q.º hubiese que
compareciera a efecto de hacer efectivo el pago.
Este p.ºccio oportuno tratar la materia con
el estado al q.º fue emplasar q.º medio de
mi Pereno Lorenzo Perez, quien desde luego lo
d.º; y habiendo comparecido por si solo, y tra
vando de d.º la materia, me compareció con de
sucesos, arrogancia, y aun bolbiendome la d.º
p.ºccio no hera dudosa de cosa alguna, y.º tra
vando de hacer b.º q.º estado de la q.º
se demandaba hera consig.º allanase la conci
liacion, bolbis con la misma interpuso bolbi
endome Espaldas a decirme, no pagaba por no
tener I.º.º.º.

No quise, sino alarme de lo mo
dificacion q.º me es condescendiente, y asi, emplase
ala exigencia, y utilidad a q.º se le ella en
persona a contestar la demanda, y la escusa
q.º pret.º en estado. En efecto, cumplido
con el emplasam.º vine a mi Casa, y.º desgra
ciadam.º apenas puso los pies en los umbrales,



An quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad,

de la Puerta, q. incurriandome con
la demandte y el amuel gonzales, a un me-
rio de ella, poniendole las manos en la cara
lo q. causo un escandalo desmedido q. no pu-
de evitar q. la falta de auxilio. Como la
Casa habitacion de la gonzales es en el mis-
mo Barrio, ocurrio a el alboroto el Pad.º
Fr. Jon. Juan Saignes del orden Scrafico, en
compania de el amuel Saignes, ambos las
manos, e hizo de la gonzales: El prime-
ro arretreriendole del Sereno Caseres de que
en concepuaba hecha la infamia conica
su estado, y despues tratandole hacer lo
mismo con la atirger de este al llegar
se a ella lo recibio con un Candelero de
bronce q. tenia en las manos, y habia co-
madore mi iltesa, con el q. le infi-
rio un golpe en el Oso izquierdo, q.
segun concepuo se pronto era grave.

En vista de este atentado, man-
de traer auxilio del Bibaque de la
bajada del Puente, y con el, hize conder-
na en calidad de preso al Sereno Caseres
con una muger
y a amuel Saignes: Como el Bibaque
esta situado a inmediaciones de la Casa
del Comisario del barrio opuesto don



An quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Manuel Carrion, de donde es sereno el ciudadano
Lacerez, ratificó dicho comisario garantizando
la persona del Reo, y haciendolo soltar,
como si sus facultades se extendiesen a
cuartiar las mias. Quando estaba dis-
poniendome p^a dar parte al Sr. Jefe q^e co-
rresponde, tanto de lo ocurrido, con el Reo
y la Demandante, y demas incidencias,
como asi mismo del atentado de aquel
Comisario, me encontré con la novedad
de q^e el Sr. Alexander D. Miguel Ant^o
Bertis, estaba comisionado p^a la abe-
rigacion del hecho, y a quien p^a un
tise verbalm^{te} estos mismos acontecim^{tos}
Lima, y Nov. 5^{ta} de A. D. 21^{ta} - 8^{ta} de Nov^{ta}
vale

José Y^o. Donayre

Comisiono á V. para que oyendo á
 Augustin Cáceres y Natividad Espinosa les
 haga justicia, y especialmente contra el comi-
 sario D. José Ignacio Donayres; que aunque
 no es de la comprehension del cédulo de V. queda
 V. facultado para juzgarlo.

Dios que á V. m. a. Lima oct. 26 de 1724.

Jph oct. 26 de 1724
 [Signature]

Señor Comis. D. Miguel Vexari

Por recibido: comparezca las
Partes de ma y Ocumbe 29 de
1823 -

Verdad

Amenio

José Maria de la Rosa

En cumplimiento del auto ante-
rior, y habiendo sido citadas
las Partes ante el Sr. Juez del
Juanel 3.º y Miguel Yerniz
alegaban unas que se ha-
via levantado las manos, Agui-
sin Caseres, y variedad Espino-
ra à D.ª Manuela Gonzalez, y
aquellas lo habian ejecu-
do primero. El Comisario de
Barrio alego que la Caseres



Eln quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1825 L.º de la Libertad.

que Epinosa le habian fabricado al respeto, y que
habian herido á un Religioso Sacerdote. Vien
do su A. que ni suos, ni otros podiam probar
los hechos, si no con zgu. le ordeno compare
ciesen con ellos, lo que hasta ahora no
han verificado. Y para que obue los efectos
que en este lugar pongo la presente en
dima, y ocub^e veintay uno a mil
ochocientos veintey uno -

Jose Maria de la Bora

9. 1º
D. Narciso Escandón
E. N. 4. E. 25

En Lima y a vbi. embraí cinto de mil ochocien
tos seynte y uno comparecio ala presencia
del Señor D. D. Joa. Maria Galdiano Alcalde
ordinario de esta corte y Juez de esta causa
D. Narciso. Es en dho. a quien su Señoria ante
mi le recivio Juramento que lo hizo en la
y al formar lo cuyo cargo opecio de cien ver
dad en lo que fuere preguntado y ciendolo.
al tenor del escrito de d. Dip. Que el dia
seynte y tres del mes pasado y como ahovad
de las tres de la tarde comparecio el decla
vante con motivo de vivintente la caba el
Comisario de Barrus D. Ignacio Donaynes

que demandando D. Manuela Gonzales a las
mujeres del sereno Cabezas unos reales de
puro el yndicado comisario la comparecen
cia y al entrar a las puertas de la sala de
la casa del comisario la muger de Cabezas
insulto a la Gonzales de palabra y levantando
de la mano le dio una bofetada a lo que vien
do insultada como abogada avisara a su
familia lo que le havia pasado a esto se
fue el hijo de la Gonzales que es el P. Layne
de la orden de San Francisco y al ver lo
que las muger de Cabezas tomo con candelero
de Bronce que estava encima la mesa
del comisario y con el le partio el ojo. Que
dando ella siempre con el candelero a la
mano amenazando con el hablar a las hijas
de Laynes. he un cura del Padre que
al ver esto se havia reunido en la casa
del comisario entonces el declarante
abombado del hecho se retiro. Que es q
pueda exponer sobre el particular y la
verdad so cargo del Juramento no lo toca
la General y de la Ley el de edad de may
de seynte y cinco años fuese haciendo un
bricado de soy feo

Narciso Escudera

Narciso Ant. Marcade

En Lima y Noviembre nueve del mismo
año comparecio a la presencia de su
señoria Joaquin Perez Severo de la Etapa
dita del Acha quien su señoria por antes

20

Joaquin Perez Severo
de la llamada E. D.

mi le sucedio Juramento que lo hizo en
legal forma lo cuyo cargo o precio de ver
verdad en lo que fuere preguntado y es
Hizo al tenor del mismo recurso Dijo que
el dia veynete y tres del mes pasado y como
ahora de hoy tres de la tarde. El Comisario
de Barrio de Don Jose y Ignacio Donayres
le ordeno que fuese a buscar a las mugeres de
Severo Cabezas quien de contepto que no
queria asistir al comparendo porque
se conocia su Tenor violento y le daria de
bofetada ^{de ser necesario} en efecto al llegar a las casas
del Comisario las mugeres de Severo le dio
a las que se presenten una bofetada que
al ver esto el Comisario de Barrio
ordeno al declarante fuese por auxilio
y quando regreso se encontro a las mu
jeres de Cabezas con un Conde de su buen
se a la mano y al Padre Laynez de la
orden de San Juan esto todo en un ventado
que es quanto queda exponer sobre el gas
te culan y la verdad lo cargo del Juram^{to}
he es de edad de veynete años y lo firmo
me habiendo rubricado N.º Entrevergo^{al} al
demandante = vale = hoy Fee =

Joaquin Perez

Narciso Antomarcade



En quártillo.

**Sello Quarto: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.]



Un ⁺ quartillo.

SELLO QUANTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

Cor. Alcalde.

pide mandam.^{to}
contra ambos

D. Manuela Pomales, Viuda Honrada, en los Rucos
 contra Natividad Espinosa, y Agustin Caseres, p. inju-
 rias Verbales, y Reales, inferidas a mi persona, y a mi
 hijo Religioso Sacerdote del Brd. Serafimo, con lo dema-
 deducido digo: Que en la tarde del Veinte y tres de
 Octubre Ultimo se perpetró el delito con doble dag-
 nific. ^{on} al Respetable Carácter Sacerdotal, y a mi per-
 sona en la propia casa del Comissario de Barrios,
 don Jose Ygn. Donaire. V. S. a consecuencia de mi
 quejas Civiles y Criminales, se sirvió mandar por de-
 creto de dos del corriente, se practicasen las dilig-
 tobiendas en comprobacion del delito: Esto es el suma-
 rio relativo a los hechos deducidos. Han pasado dias
 hacia el presente, q. contamos catorce, en ellos Co-
 pais, ^{to} el Rey, se halla. Cumplido el cumplim.
 del citado Decreto, y en efecto no puede dudarse de
 la Veracion del Sumario. En su virtud, y de lo q.
 ofresca en favor de la ofensa, es urgente, y de jus-
 ticia, el correspond. mandam. ^{to} de prision, y encargo
 como llovo indicado en el escrito de quejas

que reproduces, para que corras y entiendas
con — Por tanto —

Ch. S. S. Suplico se sirva mandar Agregar cinco
alms Antecedentes, y en virtud de ellos librar
Mandam^{to} de prision y embargo, contra las personas
y bienes, de Nacionalidad Espinosa, y Agustin Larrea
lo qual fecho, proceso acusarlos en forma p^a
condignis laingo conforme a las Leyes, en virt^d
pido y para ello &

Mamuela Gonzalez

Lima y Nov^a 14 de 1821.

Agreyuese a sus antec^{tes} y traslado
al Ag^{te} Fiscal =

Galdiano


J. C. G.
Ram. de S.



En Lima y Nov. quince mil ochocientos veinte
y uno verificque e hizo saber al Ded. de arriva ad.
Mamuela Gonzalez en su persona yo fe e

Trados


El Agente

11

Fiscal en una de esta Sumaria dice: que siendo V. seruido
podrá librar mandam^{to}. contra Natividad M. unger o el
sereno et quiriu Carere, y para q sea recibida confesion.

sin perjuicio podrá V. mandar se saque serim^{to}. o lo actua
do, y se pue al S.ⁿ Prov.^o y Vic.^o Exal o el obisipado
pa. la imposicion de la pena canonica, y q sea se verifique
ala mayor brevedad. Lima y Nov. 19. 1721.

Gardiano

Lima Nov. 27. 1721

Visto con lo expuesto p. el Argente Fiscal: Libre
mandamiento de prision contra Natividad Espinosa mu
ger al sereno et quiriu Carere, y fecho somerle confesion
y sin perjuicio de otra providencia, saque testimonio de
lo actuado, y remita al Sr. Provisor del obisipado q.
el fin q. propone el referido Ministerio

Gardiano

Artemis

Jo. Cor
nan. Frado S.
que nop. y no
que. Int

Se sacó el Testimonio prevenido en el auto
de actua y se pasó en f.º con oficio del Sr. Juez de esta
Causa, al Sr. Provisor hoy veinte y nueve de Noviembre de
mil ochocientos veinte y uno.

Frado S.

El. quartillo.



SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

[Faint handwritten text and signatures]

El Comisionado de este Juzgado Don Juan Acvedo pedia en la Casa del Doctor de la Peca Natividad Espinosa Jueza del Secano Agustin Conces por consecuencia en la buena administracion de justicia atento a tenerte asi mandado en Accto proveido hoy dia de la fecha. Dado en Lima y a los veintiseis dias del mes de Noviembre veinte y siete de mil ochocientos veinte y uno, primero de su Independencia.

Jose M. Galdiano

[Handwritten signature]

Comandante del Sr. Tuer de esta causa.

Don. Facido S.
Jose P. Jua

[Handwritten signature]

En Lima y Noviembre veinte y ocho de
mil ochocientos veinte y uno El Comisionado
Don Juan Acevedo en virtud del Mandamiento
de la Real Cedula de la Real Audiencia de Lima
contenida en el encargandola al Ataque para
la Comandancia de la Division del Senor Juan de
Nasaura lo que se hizo y hizo en el dia de
San Juan de los Rios de Guayaquil
Don Juan Acevedo

Juan Pantoja
Esc. del Estado

*Duplica se lea. y
Provea J. Sala*



On quartillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

A. Amo. Sor.

*Diego Carranera anombre y con proteo-
ta de presentas Poder J. Natividad Espinosa mu-
ger legítima del sereno del Barrio 7.º Juan-
t.º Agustín Carceri y Prisa en esta ciudad de la
ciudad por la falta, insueta, temeraria, y calum-
niosa acusación de Estanuela Dagnier, q. es
la verdadera criminal q. hauele estruido anni-
pacte como hiser quatro trenzas de la cabeza
en la cara del Comisario D. Jose Fran.º Donaytes
endonde la insultaron con el Padre Franciscano
Fr. N. Dagnier q. le impuso mang violentas,
contra su instituto, y de lo q. resulto una for-
ta inuicion en la cara de este q. el acto de
defensa y demas deducido ante N. S. F. me-
presente en grado de apelaz. multa y agien-
vio por el mandam.º librado q. el Sor. Mag.º
ordin.º D. Jose Est. Galdeano sin ver.º conuim.
de quia, y en estado grabido, para q. N. S. F.*

se sinva rebocarlo, enmendarlo, y reformarlo
q. los fundamentos de echo y credito. q. pro
texto reducia convida al Proceso y conu-
ta de Ciudad del Tlaxcala Colegio. Por

W tanto — Co e temiendome q. present.
N. S. T. Nido y sup. q. temiendome q. present.
entre grad. de Apelas. se sinva man-
dar traer el proceso, y fho. y e conu-
como obliato citada, las partes. No fue
con cortaj puro en forma y para ellst

Q No si digo, que sin perjuicio de esta provid. se ha
de denoi N. S. T. mandan poner a mi parte
en libertad inmediatamente y bajo de la
fianza de N. S. si fuere necesaria p. que
alquiera renta, y q. quanto se halla
en estado de no poder ser preso ni con-
tin tanto dias en captiva, como es de de
ayer 22 del presente Noviembre.

Las Leyes, y todo lo. recomiendan
el privilegio de una muger penada p. no
ponerle en arreo, o en la carcel
de la mas interativa q. averda, sino solo
en un Deposito considerado mientras llega
el tpo de q. aparezca ala Luz la ani-
macion emendada enui N. S. T. siendo la
presente del mas ridiculo momento cont.
mi parte, y viendo esta la pres. insu-
de como contra de las alternativas del
Proceso segun lo accordinaria despues p.



En quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

[Handwritten signature]

Mmo Sr.

[Handwritten signature]

Los autos q. acompaño à V.S. obrados contra
el apellado y en su lugar Natividad Espinosa, dan
la verdadera idea de la justicia con que parece ha
procedido à librar el mandam. y la necesidad en
q. continúe la seso en la púcion hasta tanto venga
la causa citada. V.S. provea en su vista lo que
crea de su Superior agrado. Lima y Diciembre 3.
de 1821.

Jose M. Galdiano
[Handwritten signature]

Lima y Dic. 4 de 1821.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Lalazar
[Handwritten signature]

Lima



Un quartillo

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Diciembre de 1821
1.º de la Indep.º

Pres. Moreno
Palomeque
Valle
Taravia.

Victor confirmaron la providencia apelada, y
los debolieron para su execucion y cumplimiento

[Handwritten signatures]

Salazar

[Signature]

Inmediatam^{te} Notifig. el Auto Ant.º a Natividad Espinosa
presa en la Carcel del Portal, q. instauida no firmo p.º q. d.º no
saben escribir, siendo testigo D. Juan Gutierrez, deg.º. Cer-
tifico—

Salazar

[Signature]



En quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Alonso S. V.

Natividad Espinosa previa la venia de mi legitimo
Marido Don Agustin Caseres Sereno del Barrio 7.º
Quartel 1.º que enrenal de su licencia firma este
escrito parecio con el mayor respeto ante V. Y. y
Digo. Que de resultas de siete deudora a mi Coma
de Espiritual de once reales, se presento contra mi
al Comisario de Barrio Don Jose Yg.º Donayres, de re
sultas de la lactancia de un hijo que dió en dña
mi Comadre; y estando en cara del Alcalde le ex
pone que no podia negar el ser Peruana, por ha
verse presentado contra una Comadre espiritual
por una ridicula cantidad de once reales, lo que
me contorto, infiriendome una cruel bofetada
en el rostro, y palabras indecorosas contra mi
estado, llegando a producir a tal termino q
me ato de una Mujer prostituta, sin aten
der a su edad del Matrimonio, con que me hablo
caracterizada, mas siendo por otra parte que me
habla de repudiada de me puse en furia, rebu
bi llena de pudor al verme insultada, y le to
ne otra bofetada en recompensa de la que me
habia inferido, de cuyo caso esube el Comi
sario de Barrio quitando de todo lo accionado
como que mi Comadre era Vecina inmediata
ra a mi cara, y de la intima amistad de la
familia o Amasia de mi cara,
En este acto el Comisario estando siendo

todo lo referido la Señora q. con el vivo llanto
aguiros de sus hijos, é hijos, Seglar y Religioso
Esc. Fr. Julian Laynes, el qual cubriendo de la
Calle arremetio de mi Marid, dandiles de Ca
chetadas ensañandolos, de suerte que si no
hubiera reparado su Caracter Sacerdotal, hu
biera havido un de mas, mas habiend con
cluydo con mi referido Marid arremetio
de mi el Padre, su Hermano, y tres Herman
nas en union de la Madre de todos, y encan
gand cada uno trompadas y nec, y otras
paradas, y el Hermano Seglar tomando
un par de Maconear de Mais, las arrojó
en mi rostro de suerte que en esta fatiga
me arrancaron tres dientes, a saber de la
della se levacion de Kais, teniendo me
todo arregunada en una silla, sin poder
tener modo como de prenderme para ha
er de tanto enemigo, mas mi Marid bien
dome en estos conflictos, procuro contener
a todos con palabras politicas, de ser partan
dolo para que no me accebaren, y mas
viendo q. el Comisario de Barris estaba
de pando q. su familia, y allegados bene
ficien en mi el ultimo Sacrificio, mas
biendo mi Marid que mi las prudentes
razones que vertia en mi defensa eran
bastante para contener tanto exco
pudiendo tomar yo un Candelo q.
estaba en la mesa del Alcaide de Ba
ris de este con el en la mano de defen
dome de todos sin rostarlo de la ma
no mas fueron tantos los golpes q.
me siguieron dando que alrando la
mano con el Candelo le toque al
Padre en un lado de la cara que le ha
time el Pausano el ojo involunta
riamente, sin intencion directa y

como qd me hallaba con la Cara Sacha
 y metida al pecho defendiendome de
 tantos qd al mismo tiempo me maltra-
 taban trato de llamar auxilio al Comi-
 sario Donceper mandandome a la Carcel
 donde me halló, siendo maltratada
 con el marido roto, y toda hecha una
 redicha, sin haber ordenado lo mi-
 mo con sus demas allegados como que
 todos debian de haberse puesto donde
 yo me halló, pero viendo que que no
 lo yo iba con orden para, meind que fue
 Manuel Laynes haciendome cinaço de qd
 iba preso, y ordeno tambien que llevasen
 al mi marido, mas al pasar por la Puerta
 con Comisario salio defendiendolo, por ha-
 berlo sin causa para tal prision, y or-
 deno su Comisario qd lo librasen, quedan-
 do el responsable si acaso habia cooperado
 en algo con cuyo hecho y no habiendolo
 logrado tambien le vengancia con mi
 marido, ordeno que se pudiese en di-
 versidad a Manuel Laynes, como se
 verifico, y presentandose dicho mi
 marido al Sr. Presid^{te} del Departam^{to}
 contra la familia del Comisario p^o
 los raltados como se hallaban ala
 vista remito su Señoria la Causa
 al Sr. Don Mig^l Vezar, el qual ordeno
 compareceren las partes, y solo se
 verifico la presencia de mi marido,
 la Manuela Gonzalez, con una hija,
 sin comparecer las otras dos, ni los
 hijos P^o y segun y haciendole los
 cargos dicho señor Vezar, contesto
 con no poder contestar anada si-
 no exponiendo viream^{te} qd. Respo



En quartilla

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Deniando lo que no verificaron hasta
haberme presentada Criminallymente
contra mi.

Respecto pues á todo lo relacionado, ya
las denuncias que me anunciaron como lo
manifesto se ha de tener V. y mandando
se me pague el daño inferido, lo perju-
icio ocasionado, y ameyora abundantemente
se me ponga en libertad, y me hallan-
do met en meros mayores con peligro
de un Catartose, como que á cada paso
recibo surtos que me parecen que me
va á suceder algún trabajo, pido pues
y para ello

AV. y pido y sup. q. enviand al expuesto se in-
va mandado hacer como lo pido en surto.
Obviando q. el día de San Andrés, y el Lunes de esta
Semana fue solicitada al Padre Político
Man. Pardo, por la Sr. muela Gonzalez p.
q. devándole yo veinte y cinco p. se concluyera
mi trabajo, y se abiera el pleyto, lo
q. hago á V. y merezco para gobernar

AV. y pido y sup. q. se me presente este caso
pues pido á Dios nro. Señor, que me dé todo lo dho. y no pade-
cer de malicia.

Pido y mi esposa

Ajusten Carretera
[Signature]
Lima.

y Diciembre 6 de 1821

A los autos, y guardere lo proveído con esta fecha.

[Handwritten signature]

Salazar
[Handwritten flourish]

Y mediatam^{te} Notifig. ehise saber el Dec^{to} Auto y el Auto proveído en esta p^{ta} a Agustín Casere Maudo de Natibidad Espinosa, que quedand bien instruido de sus contenidos firmo de q.
Certifico

Agustín Casere Salazar
[Handwritten flourish]

Se debiery tomere in mediatam^{te} su confesion a el asi vicien Espinosa Lirica y Dic^{re} 7 de 1821-

Galdiano

Amem - *[Handwritten flourish]*
Juan Galdiano
[Handwritten flourish]



An quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Perú Independiente Año de 1821 L. 8 de la Lib.

En Lima y Diciembre diez de mil ochocientos
veinte y uno, primero de su Independencia. Estando
el Sr. Jefe de esta Capua en la Cárcel de D. Do-
tal y en la Sala donde se toman de los Priso-
sus Declaraciones y Confesiones hizo comparecer
en su presencia a *Antoniada Espinosa* a quien
su Sr. por ante mi le hizo juramento que
lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de
Cruz según derecho bajo el qual ofreció decir
verdad en lo que se le preguntare y siéndole con-
fiterencia a lo que le preguntare dijo:

Preguntada como se llama, que Carta, Gra-
do, Dijo: *Antoniada Espinosa*, Guatemala,
de estado Casada y responde

~~Preguntada y responde que vive en la Calle de...~~

Preguntada si sabe la causa de su prisión Dijo:
que sabe hallarse en esta Cárcel por un Pleito que
tuvo con D.^a Manuela Gonzalez el que ocurrió
del modo siguiente: Fue habiendo sido llamada
la Declarante a la Sala del Comisario de Barrio
D.ⁿ Jose Ygnacio Gonzalez, como a veces de las
dos de la Tarde de uno de los dias ultimos del
mes de octubre, encontró en ella a la Ofendida
D.^a Manuela y habiéndola visto la Declarante
le preguntó a que la llamaba, y le contesto



Un quartillo.

**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

esta que era p.º q. se pagare, á lo que se le supo la
Declarante q. la Gornater no podía negar q. era
Clota y esta se dice, que tampoco ella negaría
que era Samba deudora al mismo tiempo una
Cobretado lo q. aconteció en la puerta de la Sala
deba. cara del Comisario quien se hallaba detrás
de la Puerta de la Ofendida Sala, quien se presenció
á la buelta á ruido y que habiéndola desapartado:
Fue en este interin ocurrió la Familia de la Laines
toda la qual acometió á la declarante, quien para
defendese tomó un Candeleró y contentiéndolo sin im-
petalo usaba de él indistintamente, en lo q. cauído
é improvisamente tomó al Religioso Fr. José Julián
Laines en el Dargado del gpo. Fue la declarante
sufrió el golpe q. con dos manoscas de maiz le tiró
el otro hijo de la Gornater. llamado Manuel, y
unas trenas que le arrojó otra de las hijas la-
mada Jacinta y que el Comisario pidió auxilio
al Mibaque de Puente en donde fue depositada q. el
termino de una hora poco más ó menos juntam.
con el Manuel Segner, y que despues fueron pues
los ambos en libertad

Por este cargo de como debía saber he sido una
lofetada de D.ª Manuela Gornater quando del Uno

forme y declaraciones tomadas con meca de la
Declarante habia inferido á D.^a Manuela
una bofetada en el acto de pisar la Puerta de
la Casa del Comisario contexto: que no habia
ocurrido tal, si no que el suceso habia acaecido
como dexava expuesto.

Sirote cargo de como decia q. el Candeleiro
con q. habia sido herido el Padre y del q. usó
la Declarante con el animo juramentado de Jefe
deve, no habia sido impelido q. dicese lo que
habia ocurrido de verdad en este suceso contex-
to: que quando el referido Religioso estava
tratando á su Marido el Cereno Carneros, los
declarante se hallaba acometida del hijo D.^o
Man. y de las demás hijas y. cuya defensa
habia tomado el Candeleiro, y que habiendo
el Padre dejado al Marido de la Declarante el
Cereno Carneros, vino sobre ella y se precipitó heri-
viendo el dario con el Candeleiro q. de ante
mucho habia tomado la Declarante y q. como
con el se defendia de todos los q. le acometian
era indispensable q. lo jure y moviere q. los
distintos puntos q. donde se acometian, sin
contrariarse á objeto de esta causa, y responde

Preguntada quantas veces ha estado preso,
y que causas, donde, y q. d. Jueces han conocido
de ellas Dixo: Ser esta la primera y responde

que lo que me he dicho y declarado es
la verdad so cargo del juramento,
que hecho tuere en que se afirmo
y ratifico siendo teida esta en
Confesion que es de edad como de

20

treinta años, y no firmo por que digo no
sabe, y dicho Señor Juan Rubricó por ante
mi doy fe:

[Handwritten signature]

Affirmo

J. C. O. P.
Man. Frados.
J. C. O. P. no

[Handwritten signature]

Suma y Dir. 22 de 1821.

Traslado á D.^a Manuela Gonzalez.

Galdiano *[Handwritten signature]*

Affirmo

J. C. O. P.
Man. Frados.

En Lima y Diciembre doce de mil ochocientos veinte
y uno: Yo sacé el Del.º y antecede á D.^a Manuela
Gonzalez en su persona, doy fe:

Frados.
[Handwritten signature]



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.
Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten mark]

Natividad Espinosa en la Fianza que se sigue
contra mí por Manuela Gonzalez, Doña
María y los demas de dicho Dijo: Que en esta
Causa se me ha leído la correspondiente
Confesion. Por ella no resulta motivo grave
por el que conforme a la Ley merezca pen
na afflictiva. Asi pues ocurra A.S. para
que se sirva Mandar qd otorgandose p
Mano Pedro de quien me pongo la Fian
za de Dtas correspondiente se me pongo in
mediatamente en libertad. Por tanto

A.S. píd y sup. An lo provea y mande
por su Justicia que pida y para
ello se

Natividad Espinosa

[Handwritten signature]

Lima y Die. 10 de 1821.

Pongase en libertad a la Suplicante bajo Fianza de los q se otorgara convenientemente

Galdiano

J. C. Pardo

En Lima y Die. 10 de 1821. En virtud de un auto de fecho de esta ciudad otorgado a favor de Natividad Espinosa en su persona y bienes

Pardo

Lima y Die. 10 de 1821.

En este dia yo ante mi y en mi regitro D. Juan Pardo Vec. de esta Ciudad otorgo la fianza que se previene en el Decreto de arriba a favor de Natividad Espinosa segun mas largamente parece de D. Regitro a que me refiero.

Pardo

En Lima y Die. 10 de 1821.

te y uno hizo saber el Decreto q. procede a D. Juan
an. Yago Mayde de la Cruz del Portal, y en
su persona doy fee

Trados.



En case de Dno: vino saca el Dec.º de enfrente a
D.ª Manuela Gomales, en su persona, doy fee.

Trados.





Un cuarto.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Indiferente Año de 1821 L.º de la Libertad

[Handwritten signatures]

[Large handwritten initial 'D']

Manuela Ponceles, Viuda, honrada y Viacada
del finado Sr. Pedro Laignes, en los autos con Nacionalidad
espina sobre injurias Reales y personales, y demas
de su causa Respondiendo al sermado de la confesion de
la Real Comandancia de Fr. Fr. Diego: Que de justicia se
ha de hacerle imponer la pena condigne a pro-
porcion de la gravedad del delito, y condenarla a la
carcel con reparacion de danos y perjuicio tra-
nido desde la tarde del cinco y tres de Oct.
en q. tuvo animosidad p. injurias, y la ceceron en
el dho. auto mi hijo Religioso sacerdote por ser Asi
conforme adto. y Resolucion del Merico del proceso.

Nada mas oportuno p. consignarlo q. el
Auto confirmatorio de la provid. apelada. su tenor
es: *[illegible]* eidentem. respectiva, q. el Superior Tribunal
de la Odra Camara advirio la atrocidad del delito
y devolvi el proceso p. q. continuand. la prision y de-
mas diligencias se atendiere su ejecucion y cumpli-
miento. La propietaria del tribunal consio el
doble fondo de Malicia Obtenido p. d. d. d. d. en
la escandalosa injuria inferida en casa del lo-
miario de Barris sin Verper ni el Menor Mira-
miento al Caracera sacerdotal q. ofendido

Con el mayor Escandalo, ha excitado el asombro
comun. Fue conseq. al agravio q. me hizo con la
cruel Bofetada q. me dio en la puerta de la habita-
cion del Comisario a su Vista y de todo el concurso.
Esto esta probado con el sumario con informe del Com.
Comisario, Certificacion del facultativo Comisario
af. 4^{ta} Justific. tan laual haia forosora la
querasion en forma contra la Real Natividad Co-
mo. en efeto la pongo p. q. sea escarmentada
conforme a las Leyes. Los hechos lo acreditam
su determinacion habra de ser respectivo y de
poco consecuencia a la Aplicacion de la pe-
na de lo relativo a las Acciones entabladas.
Este Comisario q. en su propia casa habita
del Comisario fue Ultram. ofendida p. Na-
tividad con la cruel Bofetada ha q. se
ofendio agravio del Comisario. Lo escan-
daloso del Oficio ultram. hijo q. al Cor-
me unguada en Lugar de una intrapensiva
de la mi. de la tarde el Viernes y tres de
de noche lamentaron mi desgracia. El
furor de Natividad. La exalto tanto q.
hizo con un candelero a la ardiente en la
calle. Sea. Et. el conjunto de Malos que
resultaron de tales ofensas, perpetradas con-
tra toda Leyon p. un Capitan doble Dañado
y Conocido.

A pesar de evidenciarse sin equibos
ni atomo de duda la crassa Natividad
de querer desfigurar el delito con super-
neros provocada. Mas en el curso de

El 15. es otra denuncia contra si misma
 pues nada mas se lo, q. un delato implicado, no
 menor q. un efecto de Maquina. Organizada
 por los Medios de los q. inventa la Malicia. Ha
 tenido Animosidad p. presentar en el proceso una
 traza q. asegura Arrancada con otras dos simbas
 comprobante q. el arroyo a este Nuevo Excro. queda
 destruido con el informe del Comisario y marq.
 todo con la implicancia de sus Alerey. En la con-
 fesion afirma haber sido provocada por mi a q.
 habe Referencia a el 15. Pero con tal despro-
 porcion q. descubriendo el Alerey deja bien en-
 tender q. su Animosidad se condujo sin duda
 p. el tendero de la mar. Extrinsecas maldad.
 Las fatales conseq. que se han seguido al hijo-
 Pedregoso, y Lini, son de la Mayor consideracion.
 Los gastos de curacion y demas indispensable
 despues del padecim. ha sido uno de los cuidados
 impensables. La inquietud sin cesar congoja
 al P. hijo el enorme peso de afluciones causadas
 por esta enfermedad, consisten en una parte de los
 males indicados. Pero todo la ofensa
 en el Porro de Madres. El hijo ya algo de
 de furor, y ofuscada, ya tambien al imperio
 violento de curas en el Porro es la cosa mas
 detestable q. pudo executarse en lugar impro-
 pio y en cierta manera curado. Quando exa-
 nidad despreciando todo respecto hizo Alarde
 de ofender tan atrozmente. Es acreedora



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO. Año de 1821 N.º de la Libertad.

Al Condigno Castigo Es expresado el derecho
en esta especie de delictos por ser el honor la
parte principal del hombre. Por cualquiera lesen-
ta se agrava. Mas por la Noticia de la cara
q. q. se infunde en otra parte del cuerpo. Se
hanirado por los Queres con Oracion y la de
yo usan de Acuerdo en la quesion. La de
esta No. veo los proporcionadas algo delictos
perpetrados en dano del Religioso, no Menor
que en el mio. El conprendio ofensa. berta-
tes, proovdar por las Leyes y no ha usado una
ciudad de punian el Honor de mi fami-
lia. Estas se ha formado proprio de culpa, de
la Mayor gravedad. Con el numero de
ellas, se proprio de quien Hechan mano
de dicitos sagas figurandose provocada, pero
tan infelorm. q. ella misma dep. de conveni-
da confiora fue Crudo el Religioso con el
Candetero q. como en Casa del Comisario. H.
Haparta toda Tuda con Manifestan af. 16.
la Tropa q. supone Arrancada en la pro-
paa Casa. Aug. pretendio sorprender